



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-165101-0178/2018, donde obra Auto N° 0363 del 26 de julio de 2018, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para riego por aspersión en cantidad de 100 l/s, a captar de un pozo ubicado en las coordenadas N: 7° 42' 15.1" y W: 76° 44' 15.6", en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-6152, localizado en la comunal Sadem, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, según solicitud allegada por la sociedad AGRICOLA LOS CORALES S.A.S identificada con Nit. 811.036.701-2, representada legalmente por el señor GUSTAVO SILVA VANEGAS, identificado con C.C N° 79.146.562 o por quien haga las veces en el cargo. (Folio 36)

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 26 de julio de 2018. (Folio 41)

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 27 de julio de 2018. (Folio 43)

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 3213 del 31 de julio de 2018, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Chigorodó, el Acto Administrativo N° 0363 del 26 de julio de 2018, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles. (Folio 44)

Posteriormente mediante comunicación con radicado N° 3617 del 23 de agosto de 2018, se requirió a la sociedad AGRICOLA LOS CORALES S.A.S, para que previo a emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se sirviera justificar adecuadamente el caudal solicitado. (Folio 45)

Que mediante oficio con radicado N° 2921 del 28 de mayo de 2019, la sociedad AGRICOLA LOS CORALES S.A.S, dio respuesta a los requerimientos efectuados mediante comunicación radicada con N° 3617 del 23 de agosto de 2018. (Folio 46)

En coherencia con lo anterior, mediante comunicación con radicado N° 3217 del 09 de agosto de 2019, se requirió a la sociedad AGRICOLA LOS CORALES S.A.S, para que se sirviera dar cumplimiento con lo siguiente: (Folio 49)

"... no se indica el caudal óptimo de explotación del pozo, por lo que se recomienda revisar la curva característica y a partir de ella determinar cuál es el caudal con el que se debe explotar, además"

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

debe tener en cuenta que la gráfica de pérdida de cargas en el pozo, se debe realizar con el abatimiento real y no con el abatimiento medido...

Que mediante oficio con radicado N° 7558 del 17 de diciembre de 2019, la sociedad solicitante dio respuesta a los requerimientos efectuados mediante comunicación con radicado N° 3217 del 09 de agosto de 2019. (Folio 50)

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de inspección ocular al predio denominado finca CORALES, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 0002 del 07 de enero de 2020, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

7. RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se recomienda renovar la concesión de aguas subterráneas a la Finca Corales por 10 años con las siguientes características:

Característica	Finca Corales
Uso	Riego
Volumen Otorgar (m3/semana)	29030,4
Cauda (l/s)	84
Horas/día	16
Días/semana	6
Tiempo de recuperación	8
Meses de Operación	Enero-Febrero-Marzo y/o épocas de verano crítico
Captación a derivar	Finca Corales
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 42' 15.2" Longitud oeste: 76° 44' 15.8"

- *Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.*
- *La Captación deberá contar con línea de aire para medición de niveles, grifo para toma de muestras de agua, cubierta y caseta de protección, medidor de caudal y dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/> o de forma física en las oficinas de la corporación*
- *Se le requiere al usuario optimizar la explotación del agua subterránea mediante el programa del uso eficiente y ahorro del agua, dentro de 30 días calendario*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Respecto del trámite que nos ocupa, es prudente traer a colación las siguientes disposiciones normativas:

Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.5.3. Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

b. Riego y silvicultura;

...

Resolución

CORPOURABA	3	
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0366-2020		
Fecha: 2020-03-17	Hora: 17:05:14	Folios: 1

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.4. Caducidad Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- b. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

En coherencia con lo anterior, el Decreto 2811 de 1974 regula algunos aspectos relacionados con las causales de caducidad dentro del trámite en mención, a saber:

Artículo 62º.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- No usar la concesión durante dos años; etc...

Artículo 63º.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

Artículo 88. - Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Así mismo, se cita la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como "el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."

Que de igual forma, la citada ley establece en su artículo segundo, que "el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definen las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa."

CONCEPTO JURÍDICO

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

MZ

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto –Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua, en los municipios que comprenden su jurisdicción.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico citado, se requerirá a la sociedad AGRICOLA LOS CORALES S.A.S, para el cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la presente actuación.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede de conformidad a su otorgamiento.

Que de acuerdo con las consideraciones de orden jurídico expuestas, y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 0002 del 07 de enero de 2020, se otorgará Concesión de aguas subterráneas para uso riego, a favor de la sociedad AGRICOLA LOS CORALES S.A.S. en calidad de propietaria del predio denominado finca LOS CORALES, en los términos que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad AGRICOLA LOS CORALES S.A.S identificada con Nit. 811.036.701-2, representada legalmente por el señor GUSTAVO SILVA VANEGAS, identificado con C.C N° 79.146.562 o por quien haga las veces en el cargo, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para riego, en beneficio del predio denominado finca LOS CORALES, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-6152, localizado en la Comunal Sadem, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, conforme a las siguientes características:

Característica	Finca Corales
----------------	---------------

Resolución

CORPOURABA		5	
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0366-2020			
Fecha: 2020-03-17	Hora: 17:05:14	Folios: 1	

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Característica	Finca Corales
Uso	Riego
Volumen Otorgar (m3/semana)	29030,4
Cauda (l/s)	84
Horas/día	16
Días/semana	6
Tiempo de recuperación	8
Meses de Operación	Enero-Febrero-Marzo y/o épocas de verano crítico
Captación a derivar	Finca Corales
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 42' 15.2"
	Longitud oeste: 76° 44' 15.8"

Parágrafo. Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas, presentados por la sociedad AGRICOLA LOS CORALES S.A.S.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de la presente concesión será por diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogable a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad AGRICOLA LOS CORALES S.A.S, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar para su evaluación y aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), acorde a la Ley 373 de 1997, según los términos de referencia para riego, ante CORPOURABA, en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.
2. Prohibido derivar un caudal mayor al concesionado conforme lo estipulado el ARTÍCULO PRIMERO, del presente acto administrativo.
3. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co>.
4. Dotar el pozo con línea de aire para medición de niveles, grifo para toma de muestras, cubierta, caseta de protección y medidor de caudal.

ARTÍCULO CUARTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974; el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2º. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

MA

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEXTO: Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

Parágrafo 1°. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante CORPOURABA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- f) No usar la concesión durante dos (2) años.

ARTÍCULO NOVENO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AGRICOLA LOS CORALES S.A.S identificada con Nit. 811.036.701-2, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Resolución

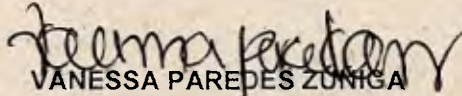
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede, ante la Directora de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo	EMR.	09/03/2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz García	TULIA I	11-03-2020
Aprobó:	Juliana Ospina Lujan	JOL	

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Expediente. 200165101-0178/2019.

